



ORIGINAL

Derogada
el 10 de Dic. 2002
+
338/02

ORDENANZA N° 303/02

VISTO:

La Ordenanza N° 185 respecto a la regulación del horario de las confiterías confiterías bailables en el ejido Municipal de Trevelin, y la necesidad PLANTEADA de establecer el horario de permanencia de los menores en las confiterías de estar, Y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario modificar la Ordenanza 185, incorporando pautas respecto a los menores en las confiterías de estar,

QUE, como comunidad en crecimiento, Trevelin debe contar con normativas que guíen el accionar de sus habitantes.-

QUE, establecer horarios de bailes para los menores de edad es una medida necesaria para preservar la seguridad de los mismos.-

QUE, es necesario contemplar horarios de permanencia de menores en las confiterías de estar.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante en uso de facultades que le confiere la Ley 3098, sanciona la presente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: DERÓGUESE la Ordenanza 185 a partir de la promulgación de la presente.-

ARTÍCULO 2º: Los locales habilitados para realizar bailes o que realicen bailes, cualquiera fuese su denominación, deberán funcionar en el horario denominado matiné, que comprende desde las 19.00 a las 23.00 hs. en donde podrán ingresar personas menores de 12 a 15 años inclusive.-

ARTÍCULO 3º: Los locales habilitados para realizar bailes o que realicen bailes, cualquiera fuese su denominación, funcionarán en el horario denominado nocturno a partir de las 24.00 hs hasta las 06.00 hs para personas mayores de 16 años inclusive.-

ARTÍCULO 4º: En los locales habilitados como confiterías de estar, no podrán permanecer a partir de las 00:00 hs. los menores de 16 años inclusive, salvo que estén acompañados de un mayor responsable.

ARTÍCULO 5º: Los menores de 16 años, mujeres y varones que se encuentren en infracción al Artículo 3º Y AL ARTÍCULO 4º permanecerán en el lugar en que se encuentren, bajo custodia policial, y con la presencia de dos testigos mayores de edad, si fuese posible, durante el tiempo en que demore el personal policial en ir a notificar a los padres o tutores, quienes tendrán la obligación de acompañar a los mismo a retirar al menor.-

ARTÍCULO 6º: La disposición establecida en el Artículo 2º no regirá para los bailes estudiantiles, de Navidad y Año Nuevo, cuyos responsables u organizadores soliciten la correspondiente autorización, con un mínimo de 15



ORIGINAL

TO R TANTO: Túndase por Ordenanza Municipal.

días y un máximo de 30 días de antelación a la fecha de realización, ante el Poder Ejecutivo Municipal.

En este supuesto el PEM decidirá en el plazo de 5 días hábiles y una vez concedida la autorización, deberá informarlo a la autoridad policial y al Juez de Paz de la localidad.

ARTÍCULO 7º: Los propietarios, gerentes, encargados o empleados de un lugar habilitado para realizar bailes o que realicen bailes, cualquiera fuese su denominación, que permitan el ingreso de mayores de 16 años en adelante en el horario de matiné y de menores de 15 años inclusive en el horario nocturno Y LOS PROPIETARIOS, GERENTES, ENCARGADOS O EMPLEADOS DE CONFITERÍAS DE ESTAR QUE INFRINJAN EL ARTÍCULO 4º DE LA PRESENTE serán sancionados con las siguientes penas:

MULTAS : Primera Vez: 100 módulos

Segunda Vez: 200 módulos

Tercera Vez: clausura de dos fines de semana y una multa de 300 módulos.

Cuarta Vez: Clausura definitiva.-

Las MULTAS fijadas serán abonadas contado efectivo.-

ARTÍCULO 8º: La presente ordenanza se aplicará sobre las infracciones que se sometan en el territorio comprendido por el Ejido Municipal de Trevelin.

ARTÍCULO 9º: La competencia de esta ordenanza será ejercida por el Juez de Paz de la localidad en primera instancia y por el Juez Correccional de la Circunscripción Judicial del noroeste del Chubut, sito en la ciudad de Esquel, en segunda y definitiva instancia ordinaria.

ARTÍCULO 10º: Son aplicables supletoriamente para el procedimiento Judicial las normas establecidas en el código Contravencional de la Provincia del Chubut, excepto el Art. 187 en la parte pertinente al pago de los honorarios por parte del Superior Tribunal de Justicia.

En este caso los honorarios serán abonados por el Poder ejecutivo Municipal de Trevelin, los que se harán efectivos a los profesionales actuantes cuando el pago de la multa se haga efectiva. Los valores de los honorarios serán los establecidos por dicho Tribunal de Justicia.-

ARTÍCULO 11º: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del décimo día de su publicación.

ARTÍCULO 12º: Las multas que se recauden por la aplicación de la presente ordenanza se afectarán a los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza y el remanente se afectará a la recaudación de la Municipalidad de Trevelin.

ARTÍCULO 13º: Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14º: REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.-

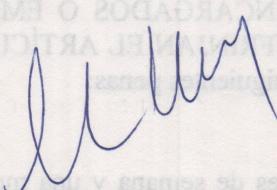
Susana Thomas
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT

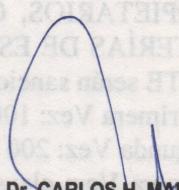
JUAN MARCELO CALOMENI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Trevelin - Chubut

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TREVELIN, EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.002,
REGISTRADA BAJO ACTA 709.

POR TANTO: Téngase por Ordenanza Municipal.

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN.


JOSE CALVO
Secret. General de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
Chubut


Dr. CARLOS H. MANTEGNA
INTENDENTE
Municipalidad de Trevelin
Chubut

TREVELIN, 23 de Septiembre de 2002.

REGISTRADA BAJA ACTA 100
DE LA MUNICIPALIDAD DE TREVELIN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2002
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DISTRIBUENTE

